

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 30 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**1**  
**Resolución 281/019**

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Educación y Cultura, y designase Ministra interina.

(2.404)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la solicitud formulada por la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 30 de mayo al 8 de junio de 2019 inclusive;

**CONSIDERANDO:** I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;  
II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, entre los días 30 de mayo al 8 de junio de 2019 inclusive.

2º.- Designese Ministra interina de Educación y Cultura, por el período mencionado en el numeral anterior, a la señora Subsecretaria, Mag. Edith Moraes.

3º.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**2**  
**Resolución 282/019**

Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

(2.405)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 20 de Mayo de 2019

**VISTO:** que la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Eneida de León, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial el día 21 de mayo de 2019;

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Designese Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el día 22 de mayo de 2019, al señor Subsecretario Arq. Jorge Rucks.

2º.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**3**  
**Resolución 283/019**

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República al Sr. Prosecretario Dr. Juan Andrés Roballo.

(2.406)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Ángel Toma, ha sido designado en Misión Oficial a partir del 10 de junio del corriente año;

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República desde el día 10 de junio y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 10 de junio de 2019 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**4**  
**Resolución 274/019**

Acéptase la renuncia como Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, del Sr. José Avelino Nunes Gerona.

(2.397)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la renuncia presentada por el señor José Avelino Nunes

Gerona al cargo de Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio Defensa Nacional.

**RESULTANDO:** que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de junio de 2018 se lo designó en el mencionado cargo.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Aceptar la renuncia con fecha 30 de abril de 2019 al cargo de Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, del señor José Avelino Nunes Gerona.

**2do.-** Agradecer los importantes servicios prestados.

**3ro.-** Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Recursos Humanos - Departamento Administración y Desarrollo Humano, Sección Personal de Secretaría de Estado a efectos de la notificación del interesado y al Departamento Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamentos Contabilidad (UE 001) y Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.**

**5**

### Resolución 275/019

Otórgase la distinción a la Orden "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Gran Medalla, al Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, Almirante José Luis Villán.

(2.398\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la propuesta formulada por el Comando General de la Armada para otorgar al señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, Almirante José Luis Villán, la distinción a la Orden "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Gran Medalla.

**CONSIDERANDO:** los continuados esfuerzos realizados para incrementar los vínculos de amistad y cooperación profesional entre la Armada Nacional y la Armada de la República Argentina, así como los relevantes méritos personales y profesionales del citado señor Oficial.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 368/993 de 17 de agosto de 1993 en la redacción dada por el Decreto 156/018 de 28 de mayo de 2018.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Otorgar la distinción a la Orden "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Gran Medalla, al señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, Almirante José Luis Villán.

**2do.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada, a sus efectos. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.**

**6**

### Resolución 276/019

Otórgase la distinción a la Orden "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Gran Medalla, al Sr. Comandante de la Marina de Brasil, Almirante de Escuadra Ilques Barbosa Junior.

(2.399\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la propuesta formulada por el Comando General de la Armada para otorgar al señor Comandante de la Marina de Brasil, Almirante de Escuadra Ilques Barbosa Junior, la distinción a la Orden "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Gran Medalla.

**CONSIDERANDO:** los continuados esfuerzos realizados para incrementar los vínculos de amistad y cooperación profesional entre la Armada Nacional y la Armada de la República Federativa del Brasil, así como los relevantes méritos personales y profesionales del citado señor Oficial.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 368/993 de 17 de agosto de 1993 en la redacción dada por el Decreto 156/018 de 28 de mayo de 2018.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Otorgar la distinción a la Orden "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Gran Medalla, al señor Comandante de la Marina de Brasil, Almirante de Escuadra Ilques Barbosa Junior.

**2do.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada, a sus efectos. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.**

**7**

### Resolución 277/019

Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de junio de 1996, por la que se exoneró provisoriamente a Air France del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva desde la notificación de la misma, sujeto a los resultados de las negociaciones entre las Autoridades Aeronáuticas de Uruguay y Francia.

(2.400\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, para revocar la Resolución del Poder Ejecutivo de 3 de junio de 1996 (número interno 74.697).

**RESULTANDO:** I) que por la citada Resolución se exoneró provisoriamente a Air France del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva desde la notificación de la misma, sujeto a los resultados de las negociaciones entre las Autoridades Aeronáuticas de Uruguay y Francia.

II) que la misma se expidió al amparo de lo previsto por el Decreto-

Ley 14.845 de 24 de noviembre de 1978 y por su Decreto Reglamentario 316/979 de 5 de junio de 1979.

**CONSIDERANDO:** I) que la exoneración fiscal estuvo motivada en el hecho que Air France, al momento del dictado de la mencionada Resolución, realizaba vuelos directos entre nuestro país y Europa, lo que implicaba el uso de aeronaves de la propia compañía de aviación.

II) que dicho aspecto fáctico ha sido modificado por la mencionada compañía, quien ha optado por dejar de volar a nuestro país con aeronaves propias, utilizando el mecanismo de código compartido.

III) que se otorgó vista a la interesada en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto 500/991, no aportando nuevos elementos que permitan modificar el criterio sustentado por la Administración.

IV) que correspondería revocar la Resolución mencionada en el VISTO.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en Sesiones Nro. 107 de 20 de diciembre de 2017 y Nro. 110 de 5 de setiembre de 2018 y a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

**1ro.-** Revocar la Resolución del Poder Ejecutivo de 3 de junio de 1996 (número interno 74.697).

**2do.-** Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para la notificación a la interesada y demás efectos. Oportunamente, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA; VÍCTOR ROSSI.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8

#### Decreto 143/019

Modifícase la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del art. 4º y el Anexo III del Decreto 410/016, de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes.

(2.389\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes.

**RESULTANDO:** I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC).

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Decisión N° 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto N° 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada 6 (seis) meses, hasta un 20% (veinte por ciento) de los códigos de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 1º de la respectiva Decisión y

prorrogadas por la Decisión N° 26/15 del Mercosur, internalizada por el Decreto N° 282/015 de 19 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:** I) que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC).

II) que la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en consulta con la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, realizó un análisis del uso de las preferencias otorgadas en la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC), así como de las solicitudes de incorporación de productos presentadas por los privados, efectuando recomendaciones de inclusión y eliminación de ítems arancelarios en el mencionado listado.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Eliminar de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del Mercosur: 2401.20.40; 2921.19.23 y 4002.11.20.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorporar a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes, el siguiente ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 3909.31.00, que tributará una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

**ARTÍCULO 3º.-** Dése cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

9

#### Decreto 144/019

Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2020 lo dispuesto en el art. 2º del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017.

(2.390\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

**RESULTANDO:** I) que por Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 se internalizó la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común de 05 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir de 1º de enero de 2017.

II) que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, ajustó a la nueva nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de

devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2º, hasta el 31 de mayo de 2017.

**III)** que por Decretos Nº 146/017 de 5 de junio de 2017, Nº 349/017 de 19 de diciembre de 2017, Nº 153/018 de 28 de mayo de 2018 y Nº 411/018 de 17 de diciembre de 2018, se prorrogó lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:** que persisten elementos de incertidumbre internacional, debido principalmente al nuevo escenario regional más adverso, lo que vuelve pertinente disponer una nueva prórroga del artículo 2º del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2020, para aquellos productos que se han visto más afectados por la menor demanda externa.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2020 lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 19/017 de 24 de enero de 2017.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

10

#### Decreto 145/019

Modifícanse los Decretos 94/002 de 19 de marzo de 2002, 573/005 de 26 de diciembre de 2005, 398/007 de 29 de octubre de 2007, 376/012 de 23 de noviembre de 2012, 203/014 de 22 de julio de 2014 y 200/018 de 2 de julio de 2018, modificativos y concordantes.

(2.391 \*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** los Decretos Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, Nº 537/005, de 26 de diciembre de 2005, Nº 398/007, de 29 de octubre de 2007, Nº 376/012, de 23 de noviembre de 2012, Nº 203/014, de 22 de julio de 2014, y Nº 200/018, de 2 de julio de 2018, modificativos y concordantes.

**RESULTANDO: I)** que el Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, designó un conjunto de agentes como responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros.

**II)** que los Decretos Nº 537/005, Nº 376/012 y Nº 203/014 ya citados, reglamentaron las rebajas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previstas en la Ley Nº 17.934, de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por la Ley Nº 18.999, de 15 de noviembre de 2012, y en la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes.

**III)** que el Decreto Nº 398/007, de 29 de octubre de 2007 instrumentó la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) a que refiere el artículo 38 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

**IV)** que el Decreto Nº 200/018, de 2 de julio de 2018, dispuso medidas para continuar promoviendo la expansión de redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos.

**CONSIDERANDO: I)** que, a efectos de perfeccionar la operativa

de las retenciones, se entiende conveniente introducir ajustes al Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002.

**II)** que resulta conveniente aplicar en los Decretos Nº 537/005, de 26 de diciembre de 2005, y Nº 376/012, de 23 de noviembre de 2012, los criterios previstos en el Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014, relativos a las operaciones que se realizan a través de terceros o por empresas de reducida dimensión económica.

**III)** que se entiende adecuado incluir los instrumentos de dinero electrónico en el régimen previsto en el Decreto Nº 398/007, de 29 de octubre de 2007.

**IV)** que, atendiendo las nuevas modalidades de pago electrónico, se entiende conveniente incluir las operaciones presenciales cuyo pago se realice a través de un teléfono celular o por Internet en el régimen dispuesto en el Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014.

**V)** que no estando aún disponible la aplicación de gobernanza de la Intendencia de Montevideo para los automóviles con taxímetro, cuya conexión a internet será la que se utilice para el cobro con medios de pago electrónico, se entiende conveniente admitir la inclusión del costo de dicha conexión dentro del costo mensual de arrendamiento máximo previsto en el régimen reglamentado por el Decreto Nº 200/018, de 2 de julio de 2018.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República, por la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y por el Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el literal b) del artículo 1º del Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 434/018, de 28 de diciembre de 2018, por el siguiente:

“b) los contribuyentes pertenecientes al Grupo CEDE de la Dirección General Impositiva que se encuentren regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay, cuya actividad principal sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros, cuando la cobranza que realicen por cuenta de terceros correspondiente a la venta de bienes y servicios, se efectúe mediante la utilización de los instrumentos referidos en el literal a) precedente. En tal caso, los sujetos designados en el referido literal no deberán efectuar la retención dispuesta en el presente artículo.”

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese el inciso final del artículo 1º del Decreto Nº 94/002, de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 118/015, de 4 de mayo de 2015, por el siguiente:

“La Dirección General Impositiva queda facultada para disminuir el porcentaje de retención aplicable, ya sea en forma general o específica para determinadas operaciones, actividades, o contribuyentes en base a su reducida dimensión económica u otros índices que entienda adecuados. Asimismo, podrá establecer requisitos adicionales que deberán cumplir las entidades referidas en el inciso primero del presente artículo, con el objetivo de garantizar un control adecuado del régimen que se reglamenta y preservar su correcto funcionamiento.”

**ARTÍCULO 3º.-** Agrégase como inciso segundo del artículo 1º del Decreto Nº 537/005, de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 201/015, de 28 de julio de 2015, el siguiente:

“Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción a que refiere el presente artículo se



determinará aplicando un descuento de 7,38% (siete con treinta y ocho por ciento) sobre el importe total de la operación.”

Lo previsto en el presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 8º del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 4º del Decreto N° 201/015, de 28 de julio de 2015, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 8º.-** (Operaciones realizadas por contribuyentes comprendidos en el régimen general, Crédito fiscal).- Los establecimientos comprendidos en el régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado que presten los servicios enumerados, facturarán y liquidarán el tributo a la alícuota vigente sin reducción, y tendrán derecho a un crédito computable exclusivamente en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a aplicar la reducción de alícuota al total de la operación excluido el impuesto.

El mencionado crédito podrá hacerse efectivo una vez que la entidad a que refiere el artículo 11, según corresponda, comunique al establecimiento el importe correspondiente.”

**ARTÍCULO 5º.-** Agrégase al Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005, el siguiente artículo:

“**ARTÍCULO 8º BIS.-** (Operaciones realizadas por contribuyentes de reducida dimensión económica, Crédito fiscal).- Los establecimientos que se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 percibirán en todos los casos el importe total de la operación, sin considerar la reducción regulada por el presente Decreto.

En los casos comprendidos en este artículo, quienes dispondrán del crédito fiscal equivalente a la reducción establecida en el régimen que se reglamenta serán las entidades a que refiere el artículo 11, según corresponda.

Dicho crédito podrá ser compensado con las obligaciones tributarias de la entidad que disponga del crédito, en las condiciones que la Dirección General Impositiva establezca, y podrá hacerse efectivo en la liquidación correspondiente al mes de cargo en que se realizaron las operaciones comprendidas en la reducción que se reglamenta. De surgir un excedente, estos contribuyentes podrán optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar a la Dirección General Impositiva certificados de crédito para el pago de tributos ante ese organismo o ante el Banco de Previsión Social.”

**ARTÍCULO 6º.-** Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9º del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4º del Decreto N° 201/015, de 28 de julio de 2015, por el siguiente:

“La Dirección General Impositiva establecerá las condiciones y requisitos que deberá observar la documentación de las operaciones incluidas en el régimen que se reglamenta, pudiendo asimismo prever excepciones respecto a la obligación prevista en el literal a) del inciso segundo del presente artículo, sustituyendo el número del comprobante que documenta la operación por otro número, siempre que sea posible establecer una relación inequívoca entre dicho comprobante y el documento que respalda la contraprestación.”

**ARTÍCULO 7º.-** Agréganse al artículo 11 del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 5º del Decreto N° 201/015, de 28 de julio de 2015, los siguientes incisos:

“No obstante, cuando se trate de operaciones cuya cobranza se realiza a través de terceros, serán las entidades que efectúan la cobranza las que comunicarán el correspondiente crédito fiscal, siempre que se trate de contribuyentes pertenecientes al Grupo

CEDE de la Dirección General Impositiva que se encuentren regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay, cuya actividad principal sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros.

La Dirección General Impositiva podrá establecer requisitos adicionales que deberán cumplir las entidades referidas en el inciso anterior, con el objetivo de garantizar un control adecuado del régimen que se reglamenta y preservar su correcto funcionamiento.”

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 12 del Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 5º del Decreto N° 201/015, de 28 de julio de 2015, por los siguientes:

“**ARTÍCULO 12.-** (Obligación de informar a la Dirección General Impositiva).- Las entidades referidas en el artículo 11 del presente Decreto deberán suministrar a la Dirección General Impositiva la información relativa a las operaciones beneficiadas por este régimen, identificando para cada operación el número de RUT del contribuyente, el número del comprobante que documenta la operación, el número del documento que respalda la contraprestación, el monto total de la operación comprendida en la reducción que se reglamenta y el importe correspondiente a la reducción de alícuota, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9º del presente Decreto.”

**ARTÍCULO 9º.-** Sustitúyense los literales a) y c) del artículo 2º del Decreto N° 398/007, de 29 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 110/014, de 30 de abril de 2014, por los siguientes:

“a) que los adquirentes sean consumidores finales, y el pago se realice en forma presencial íntegramente mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico, con excepción de las comprendidas en el régimen establecido por el Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, o a través de un teléfono celular o por Internet con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico.”

“c) que la reducción a que refiere el artículo 1º, no supere mensualmente 400 UI (cuatrocientas Unidades Indexadas) por tarjeta de crédito o 600 UI (seiscientas Unidades Indexadas) para los restantes medios de pago referidos en el literal a). A tales efectos, la cotización de la Unidad Indexada será la del último día del mes anterior al de la operación.”

**ARTÍCULO 10.-** Agrégase como inciso segundo del artículo 1º del Decreto N° 376/012, de 23 de noviembre de 2012, el siguiente:

“Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción a que refiere el presente artículo se determinará aplicando un descuento de 18,03% (dieciocho con cero tres por ciento) sobre el importe total de la operación.”

Lo previsto en el presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 11.-** Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 409/016, de 26 de diciembre de 2016, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2º.-** Reducción adicional para pagos presenciales.- Las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios a que refiere el inciso primero del artículo 1º del presente Decreto, cuyo importe total sea inferior al equivalente a UI 4.000 (Unidades Indexadas cuatro mil), incluido el Impuesto al Valor Agregado, gozarán de una reducción adicional a la establecida en dicho artículo, de dos puntos porcentuales de la tasa básica o mínima del mencionado impuesto, según corresponda. Dicha

reducción adicional se aplicará siempre que la contraprestación se efectúe ante el establecimiento que realice la enajenación o prestación, en forma presencial, mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico, o a través de un teléfono celular o por Internet con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo), o en la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), la reducción adicional a que refiere el presente artículo se determinará aplicando los siguientes porcentajes:

- 1,64% (uno con sesenta y cuatro por ciento) sobre el monto de las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios sujetas a la tasa básica del Impuesto al Valor Agregado;
- 1,82% (uno con ochenta y dos por ciento) sobre el monto de las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios sujetas a la tasa mínima del impuesto al Valor Agregado.

La reducción prevista en el presente artículo no será de aplicación cuando la contraprestación se procese total o parcialmente en forma manual. Tampoco será de aplicación en los intereses de operaciones de crédito o financiamiento."

**ARTÍCULO 12.-** Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9° del Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014, en la redacción dada por el artículo 5° del Decreto N° 282/018, de 10 de setiembre de 2018, por el siguiente:

"La obligación prevista en el literal a) del inciso anterior no será de aplicación para los contribuyentes que realicen transporte terrestre urbano colectivo de pasajeros y transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro, autorizados por la autoridad departamental competente. Tampoco será de aplicación, hasta el 31 de diciembre de 2021, para los contribuyentes que desarrollen su actividad en ferias en la vía pública y enajenen exclusivamente frutas, flores, hortalizas, productos del mar o productos de granja."

**ARTÍCULO 13.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 11 del Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014, por los siguientes:

"No obstante, cuando se trate de operaciones cuya cobranza se realiza a través de terceros, serán las entidades que efectúan la cobranza las que comunicarán el correspondiente crédito fiscal, siempre que se trate de contribuyentes pertenecientes al Grupo CEDE de la Dirección General Impositiva que se encuentren regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay cuya actividad principal sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros.

La Dirección General Impositiva podrá establecer requisitos adicionales que deberán cumplir las entidades referidas en el inciso anterior, con el objetivo de garantizar un control adecuado del régimen que se reglamenta y preservar su correcto funcionamiento."

**ARTÍCULO 14.-** Agrégase al artículo 15 del Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014, el siguiente inciso:

"La Dirección General Impositiva podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el inciso precedente considerando la actividad de los contribuyentes, así como el volumen de operaciones comprendido."

**ARTÍCULO 15.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 5° del Decreto N° 200/018, de 2 de julio de 2018, por el siguiente:

"Los montos máximos establecidos en los literales a) a c) del presente artículo, así como el previsto en el inciso precedente, no incluyen el costo de la conexión a Internet

y podrán incrementarse en hasta UI 70 (setenta unidades indexadas) cuando incluyan dicho costo. En ningún caso podrá condicionarse el arrendamiento de las referidas terminales a la contratación de la mencionada conexión a Internet."

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILLO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.**

11

## Resolución 273/019

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes del evento denominado "Feel Punta del Este", el 31 de diciembre de 2018, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Punta del Este.

(2.396\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la realización del evento denominado "Feel Punta del Este" el día 31 de diciembre de 2018, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Punta del Este.

**RESULTANDO: I)** que el citado evento tiene una indudable trascendencia turística.

**II)** que el mismo ha sido declarado de Interés Nacional por el Ministerio de Turismo, en ejercicio de atribuciones delegadas.

**III)** que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto N° 31/014 de 11 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO:** que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación.

**ATENCIÓN:** a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes del evento denominado "Feel Punta del Este", el día 31 de diciembre de 2018, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Punta del Este.

**2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILLO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.**



**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

12

## Ley 19.753

Apruébase el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Montevideo, el 29 de julio de 2010.

(2.385\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

## DECRETAN

**Artículo único.-** Apruébase el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait", suscrito en Montevideo, el 29 de julio de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de mayo de 2019.

MARÍA CECILIA BOTTINO, Presidenta; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

**ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait (en adelante, "las Partes Contratantes");

Deseosos de fomentar el desarrollo de los Servicios Aéreos entre el Estado de Kuwait y la República Oriental del Uruguay y de promover, en la mayor medida posible, la cooperación internacional en este campo;

Deseosos de aplicar a estos servicios los principios y disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el siete de diciembre de 1944;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**  
**Definiciones**

Para los fines de este Acuerdo, salvo que el texto exija otra cosa:

- a) "**Convenio**" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, e incluye todo Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de ese Convenio y toda modificación a los Anexos o al Convenio conforme a los Artículos 90 y 94 del mismo, en tanto tales Anexos y modificaciones hayan sido adoptados por ambas Partes Contratantes;
- b) "**Acuerdo**" significa este Acuerdo, el Anexo adjunto al mismo y toda modificación al Acuerdo o al Anexo;
- c) "**Autoridades aeronáuticas**" significa, en el caso del Estado de Kuwait, la Dirección General de Aviación Civil, en el caso de la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica o, en ambos casos, cualquier otra persona u organismo autorizado para desempeñar las funciones que tales autoridades actualmente desempeñan;
- d) "**Línea aérea designada**" significa cualquier línea aérea que una Parte Contratante hubiera designado por escrito a la otra Parte Contratante conforme al Artículo 3 de este Acuerdo como línea aérea que ha de operar los servicios acordados en las rutas especificadas conforme al Artículo 2º de este Acuerdo;
- e) "**Territorio**", "**Servicio Aéreo**", "**Servicio Aéreo Internacional**", "**Escala para fines no comerciales**" y "**Línea aérea**" tendrán, para los efectos de este Acuerdo, el significado que se les atribuye en los Artículos 2 y .96 del Convenio;
- f) "**Tarifa**" significa los precios que han de pagarse por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones

en que se aplicarán esos precios, incluidos los precios y condiciones por servicios de agencia y otros servicios auxiliares, con exclusión de las remuneraciones y condiciones de transporte de correo;

- g) "**Cargo al usuario**" significa cargos efectuados a las líneas aéreas por la prestación de instalaciones y servicios aeroportuarios, de navegación o seguridad aérea.

**ARTICULO 2**  
**CONCESIÓN DE DERECHOS**

- 1) Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos para que las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante operen servicios de transporte aéreo:
  - a. el derecho a volar a través de su territorio sin aterrizar;
  - b. el derecho a efectuar escalas en su territorio para fines no comerciales; y
  - c. el derecho a prestar servicios o combinaciones de servicios regulares y no regulares de pasajeros y carga, o exclusivamente carga, entre puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, entre ambos territorios y entre el territorio de la otra Parte Contratante y cualquier otro tercer país, directamente o a través de su territorio, sin que dichos servicios incluyan un punto en el territorio de la Parte que hubiera designado a la línea aérea, sin restricciones en cuanto a ruta, frecuencias y material de vuelo, el cual podrá ser propio, arrendado o fletado.
- 2) Las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán derecho a usar todas las vías aéreas, aeropuertos y otras instalaciones y servicios en el territorio de la otra Parte Contratante, en forma no discriminatoria.
- 3) Cada línea aérea designada podrá, en todos los vuelos Y a su opción:
  - a. operar vuelos en cualquiera o ambos sentidos;
  - b. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una misma aeronave;
  - c. servir Puntos anteriores, intermedios y más allá de las rutas y puntos en los territorios de las Partes, en cualquier combinación y cualquier orden;
  - d. omitir escalas en cualquier punto o puntos.
  - e. transferir tráfico de una de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves, con el mismo número de vuelo, en cualquier punto de las rutas
  - f. servir puntos anteriores a cualquier punto de su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y ofrecer y anunciar tales servicios al público como servicios directos.

**ARTICULO 3**  
**DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

- 1) Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar las líneas aéreas que desee para que realicen operaciones de transporte aéreo con arreglo a este Acuerdo y a retirar o modificar dichas designaciones. Las designaciones por escrito se transmitirán por la vía diplomática, entre ambas autoridades aeronáuticas, a la otra Parte Contratante y especificarán el tipo de transporte aéreo que la línea aérea está autorizada a operar conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.
- 2) Tras ser informada de la designación y de las solicitudes de la línea aérea, designada, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante otorgarán las autorizaciones y permisos que correspondan, con la menor demora administrativa posible, conforme al párrafo 1 de este Artículo y supeditado a las cláusulas 3 y 4 del mismo.
- 3) Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante podrán exigir que las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante demuestren estar calificadas para cumplir las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que habitual y justificadamente aplican dichas autoridades en la operación de servicios aéreos comerciales.
- 4) Cada Parte Contratante tendrá derecho a negarse a aceptar la designación mencionada en el párrafo 2 de este Artículo o a imponer a la línea aérea designada las condiciones que estime necesarias para ejercer los derechos especificados en el artículo



2 de este Acuerdo, si la línea aérea no estuviere constituida y no tuviere su domicilio comercial en el territorio de la Parte que la hubiera designado.

- 5) Cuando una línea aérea hubiere sido nombrada y autorizada, podrá iniciar la operación de los servicios acordados para los cuales hubiera sido designada, cumpliendo lo dispuesto en este Acuerdo, con un mínimo de demora administrativa.

#### **ARTICULO 4 REVOCACIÓN, LIMITACIÓN E IMPOSICIÓN DE CONDICIONES**

- 1) Cada Parte Contratante tendrá derecho a suspender el ejercicio, por parte de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, de los privilegios especificados en el Artículo 2 de este Acuerdo o a imponer las condiciones que considere necesarias para el ejercicio de los privilegios por parte de esas líneas aéreas cuando éstas no cumplan las leyes o normas de la Parte Contratante que los hubiera concedido o bien cuando no operen conforme a los establecido en este Acuerdo; estipulándose, sin embargo, que a menos que se considere necesario suspender o adoptar en forma inmediata condiciones para evitar que se sigan infringiendo las leyes o normas o que dichas medidas redunden en interés de la seguridad operacional, ese derecho será ejercido sólo después de celebrar consultas con la otra parte contratante conforme al Artículo 16 de este Acuerdo.
- 2) En caso de que una de las partes Contratantes adopte cualquier medida conforme a este Artículo, los demás derechos de ambas Partes contratantes no se verán perjudicados.

#### **ARTÍCULO 5 CARGOS A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS**

Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se impongan cargos justos y razonables por el uso de los aeropuertos y otras instalaciones y servicios que estén bajo su control.

Los cargos impuestos en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes por el uso de aeropuertos y otras instalaciones y servicios aeronáuticos a las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante no serán mayores a los impuestos a las naves de las líneas aéreas nacionales que operan servicios aéreos internacionales similares.

#### **ARTICULO 6 EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS**

- 1) Las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, así como su equipo regular, repuestos, suministro de combustible y lubricantes y provisiones de a bordo (incluidos alimentos, bebidas y tabaco) estarán exentos de derechos aduaneros, derechos de inspección y otros derechos o impuestos al llegar al territorio de la otra Parte Contratante, siempre que dicho equipo y provisiones se mantengan a bordo de la aeronave hasta que sean reexportados.
- 2) El suministro de combustible, lubricante, repuestos, equipo regular y provisiones de abordaje introducidos en el territorio de cada Parte Contratante o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante o llevados a bordo de la aeronave operada por esa línea aérea designada únicamente para ser usados en la operación de los servicios aéreos internacionales estarán exentos de todos los derechos y Cargos nacionales, incluidos los derechos de aduana y de inspección impuestos en el territorio de la primera Parte Contratante, incluso cuando tales suministros fueren a ser usados en los tramos del viaje que se realizan sobre el territorio de la Parte Contratante en que fueron subidos a bordo. Podrá exigirse que los materiales antes mencionados queden bajo la supervisión o fiscalización de aduanas.
- 3) El equipo regular de una aeronave, así como los repuestos, provisiones de abordaje y suministros de combustible y lubricante que se mantienen a bordo de la aeronave de

cualquier Parte Contratante podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicha Parte Contratante, la cual podrá exigir que queden bajo su supervisión hasta la fecha en que sean reexportados o que de otra forma se disponga de ellos conforme con los reglamentos aduaneros.

- 4) Los bienes muebles de las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, tales como equipo de oficina, papelería, documentos de viaje, incluidos pasajes aéreos, guías de porte aéreo y material y artículos de entrega gratuita, introducidos en el territorio de la otra Parte Contratante estarán exentos de todos los derechos de aduana, derechos de inspección y otros derechos o impuestos.

#### **ARTÍCULO 7 DISPOSICIONES FINANCIERAS**

Las Partes Contratantes se comprometen a otorgar a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante el derecho a transferir libremente, con arreglo a sus leyes y reglamentaciones y al tipo de cambio oficial, los ingresos locales que excedan las sumas desembolsadas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante en su territorio por concepto de transporte de pasajeros, equipaje, correo y flete. Cuando el sistema de pagos entre las Partes Contratantes se rija por un acuerdo especial, se aplicará dicho acuerdo.

#### **ARTÍCULO 8 REPRESENTACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL**

- 1) Las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán derecho a mantener su propia representación en el territorio de la otra Parte Contratante.
- 2) Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán, de conformidad con las leyes y normas de la otra Parte en materia de ingreso, residencia y empleo, traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante personal gerencial, de ventas, técnico, operativo y de otra índole necesarios para prestar servicios aéreos.
- 3) En caso de nombrarse un agente general o agente general de ventas, éste podrá ser designado conforme a las leyes y reglamentaciones pertinentes de cada Parte Contratante.
- 4) De conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales aplicables de cada Parte Contratante, cada línea aérea designada tendrá derecho a participar en la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante, sea en forma directa o por medio de sus agentes y cualquier persona podrá comprar dicho transporte.

#### **ARTÍCULO 9 NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE INGRESO Y DESPACHO**

- 1) Las normas legales y reglamentarias en vigor de una Parte Contratante respecto del ingreso o salida de su territorio de pasajeros, tripulación, carga y correo (tales como las normas relativas al ingreso, despacho, migración, pasaportes, aduanas y cuarentena) se aplicarán a los pasajeros, tripulación, carga y correo de la aeronave de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante mientras se encuentre en el territorio de la primera Parte Contratante.
- 2) Las normas legales y reglamentarias de una Parte Contratante relativas a la admisión, permanencia o salida de su territorio de aeronaves que se dediquen a la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de esas aeronaves mientras estén en su territorio se aplicarán a las aeronaves de ambas Partes Contratantes, sin distinción de nacionalidad, y deberán ser acatadas por dichas aeronaves al ingresar, permanecer en el territorio de esa Parte Contratante o partir del mismo.
- 3) Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito a través del territorio de una Parte Contratante estarán sujetos a una modalidad simplificada de control de aduanas y migración. El equipaje, la carga y el correo estarán exentos de los derechos aduaneros, de inspección y otros derechos y cargos nacionales si estuvieren en tránsito directo.



### ARTÍCULO 10 COMPETENCIA ENTRE LÍNEAS AÉREAS

- 1) Cada Parte Contratante brindará a las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes una justa e igual oportunidad de competir en la prestación de los servicios de transporte aéreo regidos por este Acuerdo.
- 2) La capacidad de transporte aéreo que ofrezcan las líneas aéreas designadas será determinada por cada una de ellas, basándose en la demanda del mercado.
- 3) Ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia o regularidad del servicio ni el equipo o equipos operados por las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, salvo que se requiera por motivos aduaneros, técnicos, operativos o ambientales, en condiciones uniformes, de acuerdo al Artículo 15 del Convenio.
- 4) Ambas Partes Contratantes adoptarán medidas adecuadas en su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación o prácticas desleales que afecten la competitividad de las líneas aéreas de la otra Parte Contratante.
- 5) Cada Parte Contratante minimizará los trámites administrativos que implican a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante las exigencias de registro y procedimiento y velará por que éstas se apliquen en forma no discriminatoria.

### ARTÍCULO 11 APROBACIÓN DE PROGRAMACION DE VUELOS

- 1) Las líneas aéreas designadas comunicarán a las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, en un plazo no superior a treinta días antes de iniciar los servicios acordados en las rutas especificadas conforme al Artículo 2 de este Acuerdo, el tipo de servicio, los equipos que se han de utilizar y la programación de vuelos. Esto se aplicará, asimismo, a cualquier modificación posterior y antes de cada programación de verano e invierno.
- 2) Las Autoridades Aeronáuticas que reciban las programaciones de vuelo por lo general las aprobarán o sugerirán que se introduzcan modificaciones. En cualquier caso, las líneas aéreas designadas no comenzarán a prestar servicios antes de que las Autoridades Aeronáuticas competentes aprueben las programaciones. Esta disposición se aplicará, asimismo, a cualquier modificación posterior.

### ARTÍCULO 12 INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Partes Contratante entregará a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a petición de la misma, datos estadísticos periódicos o de otra índole para fines informativos. Tales datos incluirán toda la información que se requiera para determinar el volumen de tráfico realizado.

### ARTÍCULO 13 FIJACION DE TARIFFAS

- 1) Cada línea aérea designada fijará sus propios precios por concepto de transporte aéreo. La intervención de las Partes Contratantes se restringirá a:
  - a. evitar tarifas o prácticas discriminatorias;
  - b. proteger a los consumidores contra precios injustificadamente elevados o restrictivos, debido al abuso de una posición dominante; y
  - c. proteger a las líneas aéreas contra tarifas artificialmente bajas a causa de subvenciones o apoyos gubernamentales directos o indirectos.
- 2) Salvo por lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, ninguna autoridad aeronáutica de cualquiera de las Partes Contratantes adoptará medida unilateral alguna para evitar la introducción de un precio que la línea aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes aplique o se proponga aplicar.
- 3) Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante podrán exigir la notificación o registro ante sus autoridades

aeronáuticas de las tarifas que las líneas aéreas de la otra Parte Contratante se propongan cobrar desde o hacia su territorio. Si cualquiera de las Partes Contratantes considerare que cualquier tarifa cobrada o que se proponga cobrar es incompatible con lo establecido en el párrafo 1) del presente Artículo, deberá, a la brevedad, notificar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante los motivos de su disconformidad. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes harán cuanto les sea posible por resolver las diferencias existentes entre ellas. Cada Parte Contratante podrá solicitar la celebración de consultas. Estas consultas se celebrarán en un plazo no superior a 30 días desde el recibo de la solicitud y las Partes Contratantes se asistirán para obtener la información necesaria para solucionar sus diferencias.

Si las Partes Contratantes llegaren a un acuerdo sobre el precio respecto del cual se ha dado el aviso de disconformidad, cada Parte Contratante hará cuanto les sea posible por ejecutar dicho acuerdo. Si, luego de celebrar las consultas pertinentes, no se llegare a acuerdo, dicho precio continuará en vigencia.

- 5) Los precios por servicios aéreos de cabotaje se regirán por las normas internas de cada Parte Contratante.

### ARTÍCULO 14 SEGURIDAD OPERACIONAL

- 1) Cada Parte Contratante podrá solicitar, en cualquier momento, consultas sobre las normas de seguridad aplicadas en cualquier área en materia de tripulación aérea, aeronaves o su operación adoptadas por la otra Parte Contratante. Dichas consultas se realizarán en un plazo de 30 días desde la fecha de la solicitud correspondiente.
- 2) Si, luego de las consultas, una Parte Contratante estimare que la otra Parte Contratante no mantiene ni aplica eficientemente las normas de seguridad operacional en dicha área y que éstas no son, al menos, equivalentes a las normas mínimas establecidas conforme al Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante dicha apreciación y las medidas que considere necesarias para dar cumplimiento a las normas mínimas y la otra Parte Contratante deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan. El hecho de que la otra Parte Contratante no adopte las medidas adecuadas en un plazo de 15 días o aquel período superior que pudieren acordar constituirá causal de aplicación del Artículo 4 de este Acuerdo.
- 3) No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por la línea o líneas aéreas de una Parte Contratante en servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de inspección por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para verificar la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación y la condición visible de la aeronave y su equipo (en este Artículo denominada "inspección de rampa"), siempre que ello no produzca demoras injustificadas.
- 4) Si, como consecuencia de dicha inspección de rampa o series de inspecciones, se presentaren:
  - a) serias dudas de que la aeronave o la operación de la aeronave esté cumpliendo con las normas mínimas que rigen en ese momento, de conformidad con el Convenio; o
  - b) serias dudas de que se mantengan y apliquen en forma eficaz las normas de seguridad operacional establecidas en ese momento, de conformidad con el Convenio;
 la Parte Contratante que realice la inspección estará, para los efectos del Artículo 33 del Convenio, en libertad de concluir que las condiciones en las que se emitió o validó el certificado o licencia con respecto a la aeronave o tripulación de la aeronave, o las condiciones en las que se opera la aeronave, no son equivalentes o superiores a las de las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.
- 5) En caso de que el representante de la línea aérea de una Parte Contratante negare el acceso para realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por la línea aérea de Conformidad con el párrafo 3) de este Artículo, la otra Parte Contratante estará en libertad de deducir que las dudas señaladas en el párrafo 4) de este Artículo son justificadas y

que existen motivos para extraer las conclusiones mencionadas en dicho párrafo.

- 6) Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar de inmediato la autorización de operación de una línea aérea de la otra Parte Contratante si, como consecuencia de una inspección de rampa, una serie de inspecciones de rampa, la denegación de acceso para una inspección de rampa, consultas u otra causa, la primera Parte Contratante llegare a la conclusión de que la adopción de una medida inmediata es esencial para la seguridad de las operaciones de la línea aérea.
- 7) Todas las medidas adoptadas por una de las Partes Contratantes en conformidad con los párrafos 2 ó 6 de este Artículo cesarán una vez que deje de existir el motivo que hubiere dado origen a tales medidas.
- 8) Para los efectos de operar los servicios estipulados en éste Acuerdo, cada Parte Contratante reconocerá como válidos los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y las licencias emitidas o validadas por la otra Parte Contratante que se encuentren aún vigentes, a condición de que los requisitos para emitir tales certificados o licencias sean, al menos, equivalentes a los mínimos que pudieren establecerse conforme al Convenio. No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho a negarse a reconocer, respecto de los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de competencia y las licencias otorgados a sus propios nacionales o validados por la otra Parte Contratante o cualquier otro Estado.
- 9) Si los privilegios o condición de las licencias o certificados mencionados en el párrafo 8 de éste Artículo, emitidos por las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o línea aérea designada respecto de una aeronave que opere los servicios acordados en las rutas y especificadas permitiere una diferencia con las normas establecidas en el Convenio, y esa diferencia hubiere sido registrada ante la Organización de Aviación Civil Internacional, las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante podrán solicitar la celebración de consultas conforme al Artículo 16 de este Acuerdo con las Autoridades Aeronáuticas de esa Parte Contratante, con miras a convencerse de que la práctica en cuestión es aceptable para ellos. La ausencia de acuerdo satisfactorio constituirá causal de aplicación del Artículo 4 de este Convenio.

#### **ARTÍCULO 15 SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

- 1) Conforme a sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su mutua obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones conforme al derecho internacional, las Partes Contratantes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de setiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal el 23 de setiembre de 1971 y su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicios a la Aviación Civil Internacional, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988, así como cualquier otro convenio sobre la seguridad de la aviación de la que ambas Partes sean miembros.
- 2) Las Partes Contratantes se proporcionarán, si así lo solicitaren, toda la asistencia que se requiera para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
- 3) En su relación mutua, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las normas sobre seguridad de la aviación y, en la medida en que las apliquen, las prácticas recomendadas en la materia, establecidas por la Organización de Aviación

Civil Internacional y denominadas Anexos al Convenio. Estas exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, los operadores que tengan su domicilio comercial o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos situados en su territorio actúen en conformidad con las citadas normas de seguridad de la aviación. En este párrafo, la referencia a Normas sobre seguridad de la aviación incluye toda diferencia notificada por la Parte Contratante en cuestión.

- 4) Cada Parte Contratante velará por que se adopten medidas efectivas en su territorio para proteger las aeronaves, inspeccionar los pasajeros y su equipaje de mano, realizar inspecciones apropiadas a la tripulación, a la carga (incluido equipaje) y a las provisiones de a bordo, antes y durante las operaciones de embarque o desembarque y que dichas medidas son apropiadas para hacer frente al incremento de dicha amenaza. Cada Parte Contratante acuerda que exigirá a sus líneas aéreas designadas que cumplan las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo 3) que exija la otra Parte Contratante para su ingreso, permanencia o abandono del territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá dar acogida favorable a toda solicitud de la otra Parte Contratante para que se adopten medidas especiales de seguridad con el fin de hacer frente una amenaza específica.
- 5) Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad de la aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y adoptando otras medidas apropiadas con el objeto de poner término a dicho incidente o amenaza a la brevedad posible y en forma segura.

#### **ARTÍCULO 16 CONSULTAS Y MODIFICACIONES**

- 1) Según sea necesario, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes intercambiarán opiniones a fin de lograr una cooperación y entendimiento más estrechos en todas las materias relacionadas con la aplicación de este Acuerdo.
- 2) Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, solicitar consultas con la otra Parte Contratante para modificar este Acuerdo o el Anexo. Dichas consultas se iniciarán en un plazo de 60 días desde la fecha de recibo de esa solicitud. Cualquier modificación de este Acuerdo acordada como resultado de las consultas deberá ser aprobada por cada Parte Contratante de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor en la fecha de canje de las notas diplomáticas que indiquen dicha aprobación.
- 3) Si la modificación se relaciona sólo con el Anexo, las consultas se celebrarán entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Cuando estas autoridades acuerden un Anexo nuevo o modificado, las modificaciones acordadas entrarán en vigencia tan pronto sean confirmadas mediante canje de notas diplomáticas.

#### **ARTÍCULO 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 1) Si surgiere alguna controversia entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes, en primer lugar, procurarán resolverla mediante negociaciones entre ellas.
- 2) Si, por medio de las negociaciones, las Partes Contratantes no pudieran llegar a acuerdo dentro de los 60 días siguientes, someterán la controversia a decisión de una persona u Organismo o, a solicitud de una de las Partes Contratantes, de un tribunal arbitral. El tribunal arbitral se conformará de la siguiente forma:
  - a) Cada Parte Contratante nombrará a un árbitro; si una de las Partes Contratantes no designara a su árbitro en un plazo de 60 días, dicho árbitro será nombrado por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional a solicitud de la otra Parte Contratante.
  - b) El tercer árbitro, quien será nacional de un tercer estado y presidirá el tribunal arbitral, será nombrado sea:

1. mediante acuerdo entre las Partes Contratantes, o
2. si en un plazo de 60 días las Partes Contratantes no llegaren a un acuerdo, por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes.
- 3) El tribunal arbitral adoptará sus decisiones por mayoría de votos, las cuales obligarán a ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los costos de su propio miembro, así como de su representación en el procedimiento arbitral. Los honorarios del Presidente del tribunal y cualquier otro gasto será sufragado en partes iguales por las Partes Contratantes. En todo otro aspecto, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento.

**ARTÍCULO 18  
DENUNCIA**

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento y por la vía diplomática, dar aviso por escrito a la otra Parte Contratante de su decisión de denunciar este Acuerdo. Copia de dicho aviso se enviará simultáneamente al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se diere el aviso, este Acuerdo terminará doce meses después de la fecha de recibo por la otra Parte Contratante del aviso en cuestión, salvo que, mediante acuerdo de las Partes Contratantes, ése fuere retirado antes de vencer el plazo respectivo. Si la otra Parte Contratante no acusare recibo, el aviso se considerará recibido catorce días después del recibo de la copia por parte del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**ARTÍCULO 19  
CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS MULTILATERALES**

En caso de que entre en vigencia un convenio de transporte aéreo multilateral general aceptado por las Partes Contratantes, prevalecerán las disposiciones de ése. Todo debate encaminado a determinar el grado en que este Convenio se verá denunciado, reemplazado, modificado o complementado por lo dispuesto en el convenio multilateral se realizará conforme al párrafo 2) del Artículo 16 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 20  
REGISTRO**

El presente Acuerdo se registrará ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

**ARTÍCULO 21  
TÍTULOS**

Los títulos se insertan en este Acuerdo al inicio de cada Artículo sólo para facilitar la lectura y en modo alguno definen, limitan o describen el alcance o intención del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 22  
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor luego de que cada Parte Contratante cumpla sus requisitos legales internos y notifique a la otra el cumplimiento de los mismos mediante canje de notas diplomáticas.

El Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que se reciba la última notificación.

EN FE DE ELLO, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO EN Montevideo, el 29 de julio de 2010, en dos originales, cada uno en español, árabe e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencia en cuanto a la interpretación de este Acuerdo o su Anexo, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY

Roberto Conde  
Ministro Interino de  
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE KUWAIT

Ing. Bader A. Boutaiban  
Director General de Aviación  
Civil

**ANEXO  
CUADRO DE RUTAS**

Sección 1

Rutas para ser operadas por las líneas aéreas designadas del Estado de Kuwait, en ambos sentidos:

Puntos anteriores	Puntos de origen	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos más allá
Cualquiera	Puntos en el Estado de Kuwait	Cualquiera	Puntos en la República Oriental del Uruguay	Cualquiera

Sección 2

Rutas para ser operadas por las líneas aéreas designadas de la República Oriental del Uruguay, en ambos sentidos:

Puntos anteriores	Puntos de origen	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos más allá
Cualquiera	Puntos en la República Oriental del Uruguay	Cualquiera	Puntos en el Estado de Kuwait	Cualquiera

**Notas:**

1. Los puntos intermedios y puntos más allá podrán, a opción de las líneas aéreas designadas, ser omitidos en todos o cualquier vuelo, siempre que los servicios acordados respecto de estas rutas comiencen y terminen en un punto del territorio de la Parte Contratante que hubiera designado a la línea aérea.
2. Las líneas aéreas designadas por cualquiera de las Partes Contratantes en cualquiera o todos los vuelos podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en cualquier punto intermedio y más allá con excepción de las ciudades de San Pablo y Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, que requerirá una autorización especial de la Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, siendo de esperar que las solicitudes sean objeto de favorable consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Cumplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el acuerdo con el Gobierno del Estado de Kuwait sobre servicios aéreos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; BENJAMÍN LIBEROFF.**





**13**  
**Resolución 271/019**

Apruébase la Enmienda al Acuerdo suscrito el 29 de mayo de 2017, entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), relativo al Proyecto denominado "Fortalecimiento a la Comisión de Refugiados".

(2.394\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 de Mayo de 2019

**VISTO:** el Acuerdo celebrado entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) el 29 de mayo de 2017, para la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento a la Comisión de Refugiados";

**RESULTANDO: I)** que su suscripción fue autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo R/1046 de 29 de mayo de 2017. Asimismo, por Resolución R/1623 de 2 de julio de 2018 se autorizó la firma de su Enmienda en la que se modificó el plazo de duración del proyecto;

**II)** que el propósito del mismo fue proporcionar asistencia técnica a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud del ejercicio de la presidencia de la Comisión de Refugiados (CORE), en su estrategia de recepción e inserción autónoma de los refugiados sirios en la sociedad uruguaya, así como el diseño e implementación de protocolos de actuación, tomando como base la experiencia acumulada en el país en materia de refugio;

**CONSIDERANDO: I)** que en esta instancia las partes pretenden enmendar la cláusula 3.1 del Acuerdo, modificando el plazo de duración del proyecto, que se "extenderá desde la firma del Acuerdo y por el plazo de treinta y seis meses";

**II)** que se recabó la intervención previa de la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas;

**III)** que procede aprobar la enmienda a suscribirse;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.076, de 19 de diciembre de 2006;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Apruébase la Enmienda al Acuerdo suscrito el 29 de mayo de 2017, entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), relativo al Proyecto denominado "Fortalecimiento a la Comisión de Refugiados", que se adjunta a la presente Resolución y forma parte de la misma.

**2º.-** Comuníquese, dése cuenta a la Asamblea General, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.**

Código de proyecto OIM:	RE. 0324
Código de autorización/ Checklist LEG:	URY/FURY/URY/AG/March2019 (Amendment)

**Enmienda al**

**Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), relativo al Fortalecimiento de la Comisión de Refugiados**

Preámbulo

La Organización Internacional para las Migraciones ("OIM"), el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de la Presidencia de la República (el "Contribuyente"), y el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante el "Coordinador y Articulador"), quienes también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes", han concluido un Acuerdo relativo al fortalecimiento de la Comisión de Refugiados el 29 de mayo de 2017 (en adelante el "Acuerdo").

Las Partes desean enmendar el Acuerdo de la siguiente manera:

1. La Cláusula 3.1. del Acuerdo, se eliminará y reemplazará por el siguiente texto:

"La duración del Proyecto se extenderá desde la firma del presente Acuerdo y por un plazo de treinta y seis meses"

El resto de la cláusula queda inalterado.

2. El resto de los términos y condiciones del Acuerdo permanecen en vigor.

3. Nada de los dispuestos en el Acuerdo y en su Enmienda afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

4. La presente enmienda entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados a continuación.

Por y en nombre de Presidencia  
de la República

Por y en nombre de  
Organización Internacional  
para las Migraciones (OIM)

Juan Andrés Roballo  
Prosecretario

Alba Goycoechea  
Encargada de Misión

\_\_\_\_\_ de 2019

\_\_\_\_\_ de 2019

Por y en nombre de Ministerios  
de Relaciones Exteriores

Nin Novoa  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

\_\_\_\_\_ de 2019

**14**

**Resolución 272/019**

Apruébanse las Medidas de Conservación adoptadas por consenso en la XXXVII Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, que se determinan.

(2.395\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la gestión promovida por la Comisión Interministerial CCRVMA- Uruguay a los efectos de que se incorporaren al

ordenamiento jurídico interno uruguayo las Medidas de Conservación emanadas de las Reuniones de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA);

**RESULTANDO:** que en la XXXVII Reunión del 22 de octubre al 02 de noviembre de 2018 de la referida Comisión realizada en la Ciudad de Hobart, Tasmania (Australia), se aprobaron por consenso nuevas Medidas de Conservación en función a lo dispuesto en el Art. IX de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

**CONSIDERANDO:** I) que la República Oriental del Uruguay adhiere al Tratado Antártico el 11 de enero de 1980, pasando a ser Miembro Consultivo el 7 de octubre de 1985;

II) que la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de fecha 8 de agosto de 1982 emana de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico e integra su cuerpo normativo;

III) que la República Oriental del Uruguay es Miembro de la CCRVMA desde el 26 de agosto de 1996;

IV) que corresponde por tanto proceder a aprobar las Medidas de Conservación que surgieron en la XXXVII Reunión de la Comisión, realizada del 22 de octubre al 02 de noviembre de 2018;

V) lo aprobado en los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 por Resoluciones del Poder Ejecutivo de 28 de marzo de 2000, de 9 de mayo de 2001, de 18 de diciembre de 2001, de 18 de marzo de 2003, 18 de febrero de 2004, 24 de febrero de 2005, 19 de enero de 2006, 5 de enero de 2007, 29 de enero de 2008, 29 de diciembre de 2008, 21 de diciembre de 2009, 28 de enero de 2011, 8 de marzo de 2012, 06 de noviembre de 2013, 30 de enero de 2014, 4 de febrero de 2015, 22 de diciembre de 2015, 30 de enero de 2017 y 22 de marzo de 2018;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1º.- Apruébanse las Medidas de Conservación adoptadas por consenso en la XXXVII Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos que se detallan a continuación:

- a) Las Medidas de Conservación: 10-01 (2014), 10-02 (2016), 10-03 (2015), 10-06 (2016), 10-07 (2016); 10-08 (2017), 10-09 (2011), 21-01 (2016), 21-02 (2017), 21-03 (2016), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2017), 22-07 (2013), 22-08 (2009), 22-09 (2012), 23-01 (2016), 23-02 (2016), 23-03 (2016), 23-04 (2016), 23-05 (2000), 23-06 (2012), 23-07 (2016), 24-02 (2014), 24-04 (2017), 31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (2017), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 33-02 (2017), 41-02 (2017), 41-08 (2017), 42-01 (2017), 51-01 (2010), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 51-06 (2016), 51-07 (2016), 91-01 (2004), 91-02 (2012), 91-03 (2009), 91-04 (2011), 91-05 (2016) y las Resoluciones 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, 33/XXX, 34/XXXI y 35/XXXIV que permanecerán en vigor.
- b) Las Medidas de Conservación: 10-04 (2018), 10-05 (2018), 10-10 (2018), 24-01 (2018), 24-05 (2018), 25-02 (2018), 25-03 (2018), 26-01 (2018), 32-09 (2018), 33-03 (2018), 41-01 (2018), 41-03 (2018), 41-04 (2018), 41-05 (2018), 41-06 (2018), 41-07 (2018), 41-09 (2018), 41-10 (2018), 41-11 (2018), 42-02 (2018) y 51-04 (2018) que fueron modificadas y adoptadas por la Comisión.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Comisión Interministerial CCRVMA y a los Ministerios involucrados a sus efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ARIEL BERGAMINO; JOSÉ BAYARDI; ENZO BENECH.**

## MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

15

### Resolución 280/019

Modifícase la Resolución de fecha 20 de mayo de 2019, que designó al Ing. Agr. Daniel Carlos Silveira Soto, como Director General de la Dirección General de la Granja.

(2.403)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la Resolución de fecha 20 de mayo de 2019 que designó Director General de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ing. Agr. Daniel Carlos Silveira Soto, a partir del 17 de mayo de 2019;

**RESULTANDO:** por Resolución fecha 20 de mayo de 2019 se aceptó, a partir de dicha fecha, la renuncia al cargo de Director General de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" del Ing. Agr. Avelino Casas Folgar;

**CONSIDERANDO:** pertinente, por tanto, modificar la Resolución que designó al Ing. Agr. Daniel Carlos Silveira Soto, Director General de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca";

**ATENTO:** a lo preceptuado por el Art. 126 del Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos (TOFUP);

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### RESUELVE:

1º.- Modifícase la Resolución de fecha 20 de mayo de 2019, que designó al Ing. Agr. Daniel Carlos Silveira Soto, Cédula de Identidad N° 1.245.619-8 y Credencial Cívica BCA 109325, Director General de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el sentido que donde dice: "17 de mayo de 2019", debe decir: "20 de mayo de 2019".

2º.- Comuníquese y a sus efectos, pase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH.**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

16

### Resolución 279/019

Autorízase la transferencia del Servicio de Comunicación Audiovisual que opera en la frecuencia AM 1090 KHz CX 28 del departamento de Montevideo, cuyo titular es la sociedad SUCESIÓN WALFRIDO FIGUEIRA MORÁN S.R.L. a favor de la sociedad FADITUR S.A.

(2.402\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la solicitud de transferencia de titularidad del Servicio de Comunicación Audiovisual que opera en la frecuencia AM 1090 KHz CX 28 del departamento de Montevideo, de la sociedad SUCESIÓN WALFRIDO FIGUEIRA MORÁN S.R.L. a favor de la sociedad FADITUR S.A.;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 630/018 de 3 diciembre de 2018, se autorizó la realización del negocio definitivo de transferencia de la titularidad del mencionado servicio a favor de FADITUR S.A., integrada por el Sr. Miguel Alberto Tornaría Bentancur como único accionista;

II) que por la precitada resolución se dispuso, que conforme a lo dispuesto por el artículo 109 inciso 6 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, que en el plazo de cuatro meses debía acreditarse en forma fehaciente, la realización del negocio definitivo so pena de caducidad de la autorización conferida; así como acreditar en igual plazo, las publicaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 347/992 de 21 de julio de 1992 y los certificados especiales de BPS y DGI;

III) que los interesados acreditaron, en forma fehaciente el negocio de transferencia de titularidad de la emisora que opera en la frecuencia AM 1090 KHz CX 28 a favor de la sociedad FADITUR S.A. dentro del plazo establecido, y se agregaron las publicaciones dispuestas por el Decreto Nº 347/992 y los Certificados Especiales de BPS y DGI;

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, informa favorablemente, sugiriendo autorizar la transferencia solicitada;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en virtud de lo expuesto y en atención al informe favorable que antecede, sugiere resolver en los términos solicitados;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

**1º.-** Autorízase la transferencia del Servicio de Comunicación Audiovisual que opera en la frecuencia AM 1090 KHz CX 28 del departamento de Montevideo, cuyo titular es la sociedad SUCESIÓN WALFRIDO FIGUEIRA MORAN S.R.L a favor de la sociedad FADITUR S.A.

**2º.-** Establécese que la empresa FADITUR S.A se encuentra integrada por el Sr. Miguel Alberto Tornaría Bentancur como único accionista.

**3º.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.**

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

17

### Resolución 278/019

Adjudicase en forma provisional al oferente GRUPO CUCHILLA GRANDE, integrado por las empresas que se determinan, la Licitación Pública Internacional Nº 24/2017, para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta Nº 6 y By Pass San Ramón, Circuito 6".

(2.401 \*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** el procedimiento de Licitación Pública Internacional Nº 24/2017, para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta Nº 6 y By Pass San Ramón, Circuito 6", en el marco regulatorio aplicable al régimen de Contratos de Participación Pública Privada".

**RESULTANDO:** I) Que se ha cumplido con todos los aspectos formales requeridos por las normas vigentes para la celebración de este procedimiento, y en la especie en particular, se dio la más amplia difusión del mismo cumpliendo así con la publicidad y la transparencia con la cual debe de actuar la Administración en procedimientos competitivos de contratación.

II) Que por Resolución Ministerial de fecha 06 de noviembre de 2017, se designó una Comisión Técnica para asesorar en todas las etapas del procedimiento de esta Licitación Pública Internacional Nº 24/2017.

III) Que con fecha 27 de abril de 2018 se procedió en acto público a la apertura de ofertas, presentándose los siguientes oferentes: a) CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas ROVER ALCISA S.A. Y CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.); b) SACYR CONCESIONES S.L. y GRINOR S.A.; c) ALDESA CONSTRUCCIONES S.A, COALVI RENOVABLES S.L. Y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.

IV) Que por dictamen de fecha 31 de agosto de 2018 dicha Comisión sugiere calificar para la apertura del Sobre Nº 2, con los puntajes correspondientes al compromiso de valores de IRI en los años 8, 14 y 20, el volumen, calidad y coherencia del plan de intervenciones y a las Obras Complementarias comprometidas por cada oferente de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 1.1, 1.2 y 1.3 del Anexo VII del Pliego y sus Comunicados a los oferentes: a) GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. Y ROVER ALCISA S.A.) con un total de 281 puntos; b) ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMON C. ALVAREZ S.A. con un total de 279 puntos; c) SACYR CONCESIONES S.L. y GRINOR S.A. con un total de 271 puntos y, concluye que las ofertas que califican para la apertura del Sobre Nº 2 se ajustan sustancialmente en sus antecedentes legales, financieros, empresariales y técnicos con las condiciones y especificaciones de las bases de la contratación de referencia.

V) Que conferida la vista de precepto prevista en la cláusula 18.3 del Pliego de Condiciones Generales por Resolución del Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 10 de setiembre de 2018, fue evacuada por todos los oferentes, quienes presentaron peticiones y dedujeron observaciones, a cuyo respecto la Comisión Técnica en su informe de 05 de octubre de 2018 mantuvo en todos sus términos su dictamen de fecha 31 de agosto de 2018.

VI) Que por Resolución Ministerial de fecha 25 de octubre de 2018, se dispuso: **1º.-** Calificar para la apertura del Sobre Nº 2 de la Licitación referida, a las siguientes ofertas con los puntajes correspondientes: a) GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. Y ROVER ALCISA S.A.) con un total de 281 puntos; b) ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMON C. ALVAREZ S.A. con un total de 279 puntos; c) SACYR CONCESIONES S.L. y GRINOR S.A. con un total de 271 puntos. **2º.-** Que en el caso que una empresa resultara adjudicataria la totalidad de las consideraciones y conclusiones de la Comisión Técnica integrarán el Contrato a suscribirse entre las partes; **3º.-** Se dispuso la apertura del Sobre Nº 2 para el día 30 de octubre de 2018, a la hora 14:00, en la Sala Ingeniero Federico Capurro de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y **4º.-** Se cometió a la Comisión Técnica el envío de una copia del contenido del Sobre Nº 2 a la Unidad de Proyectos de Participación Pública Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

VII) Que con fecha 29 de octubre de 2018, al oferente GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. Y ROVER ALCISA S.A.) interpuso los recursos administrativos de revocación y jerárquico en forma conjunta y subsidiaria para ante el Poder Ejecutivo contra la resolución ministerial de 25 de octubre de 2018, la cual se notificó a los restantes oferentes por resolución ministerial de 26 de octubre de 2018.



**VIII)** Que la referida recurrencia carece de efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 31 de la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011, y se tramitan por Expediente N° 2018-10-3-0004806.

**IX)** Que con fecha 30 de octubre de 2018, se procedió en acto público a la apertura del Sobre N° 2 de las oferentes calificadas y el labrado del Acta correspondiente sin que se formularan observaciones.

**X)** Que con fecha 28 de enero de 2019, la Comisión Técnica habiendo analizado el contenido del Sobre N° 2, según lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012 y sus modificaciones, y en lo dispuesto en las cláusulas 15.3, 18.4 y Anexos II, IV, VII y X y Comunicados N°s 1 a 7 del Pliego de Condiciones Particulares, sugirió adjudicar en forma provisional la licitación a la oferta de GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. Y ROVER ALCISA S.A.), con un total de 941 puntos y por un monto total de U.I. 1.714.601.605 (Unidades Indexadas mil setecientos catorce millones seiscientos un mil seiscientos cinco) sin IVA, con Leyes Sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere, por el plazo de 20 años; seguida en el orden de prelación, por las ofertas de ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMON C. ALVAREZ S.A. con un total de 926,61 puntos y por un monto de UI 1.747.405.779 (Unidades Indexadas mil setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y nueve); y SACYR CONCESIONES S.L. y GRINOR S.A. con un total de 896.98 puntos y por un monto de UI 1.807.797.493 (Unidades Indexadas mil ochocientos siete millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y tres).

**XI)** Que por Oficio N° 4 de fecha 29 de enero de 2019, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 Literales b) y g), 30 in fine y 31 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, se dispuso el envío del dictamen de la Comisión Técnica a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual por su informe de fecha 07 de febrero de 2019, no formuló observaciones al referido dictamen, señalando que la oferta económica presentada por el oferente GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. Y ROVER ALCISA S.A.) *"se encuentra en concordancia con los estudios previos realizados por la Administración Pública contratante y se constata la obtención de Valor por Dinero"*.

**XII)** Que en el período de manifiesto previsto en la cláusula 18.4 del Pliego de Condiciones Particulares el oferente ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMON C. ALVAREZ S.A. realizó consideraciones a los informes de la Comisión Técnica y de la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

**XIII)** Que la Comisión Técnica, en su informe de fecha 27 de marzo de 2019, no compartió el contenido de las peticiones realizadas y mantuvo en todos sus términos lo aconsejado oportunamente.

**XIV)** Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. N° 2019-17-1-0001847, Ent. N° 1478/19) ha tomado la intervención previa que le compete, sin formular objeciones al respecto.

**CONSIDERANDO:** I) Que se han cumplido con las etapas de procedimiento detalladas precedentemente con sujeción a lo establecido en la cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares.

**II)** Que conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.1 del referido Pliego y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 y en el artículo 32 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, la Comisión Técnica consideró que la oferta adjudicable más conveniente corresponde a la presentada por GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. Y ROVER ALCISA S.A.) recomendando, de consiguiente, el dictado de resolución superior disponiendo la adjudicación provisional.

**III)** Que se comparten los fundamentos expresados por la Comisión

Técnica en cuanto a la admisibilidad de las ofertas presentadas, sus análisis respecto de las evacuaciones de vistas, peticiones de los oferentes y su recomendación final.

**ATENCIÓN:** a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011, Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, Decreto N° 280/012 de fecha 24 de agosto de 2012, Decreto N° 251/015 de fecha 14 de setiembre de 2015 y Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

**1º.-** Adjudicase en forma provisional al oferente GRUPO CUCHILLA GRANDE (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. y ROVER ALCISA S.A.), la Licitación Pública Internacional N° 24/2017, para el *"Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N° 6 y By Pass San Ramón, Circuito 6"*, tramitado en el marco de la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada, por un monto ofertado de U.I. 1.714.601.605 (Unidades Indexadas mil setecientos catorce millones seiscientos un mil seiscientos cinco) sin IVA, con Leyes Sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere, por el plazo de 20 (veinte) años.

**2º.-** Establécese que en defecto de la adjudicada provisional, en el orden de prelación le sigue la oferta adjudicable en primer término de ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMON C. ALVAREZ S.A.; y en segundo término le sigue la oferta de SACYR CONCESIONES S.L. y GRINOR S.A.

**3º.-** Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Corporación Nacional para el Desarrollo y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar al oferente y cumplimiento del procedimiento pertinente.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.**

18

### Resolución S/n

Repútese abandonada a favor del Estado, la embarcación "JAJM" propiedad de la Sra. Lucía Fernández, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Piriápolis.

(2.412\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
2018-10-4-0000841  
epc

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando que se declare abandonada en favor del Estado, la embarcación "JAJM", propiedad de la Señora Lucía Fernández.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 17 de agosto de 2018, notificada con fecha 20 de agosto de 2018 y publicada con fecha 10 de enero de 2019 en el Diario Oficial, se procedió a aprobar la deuda generada por parte de la Señora Lucía Fernández, ascendente al 10 de mayo de 2018 a la suma de \$ 84.780 más multas e intereses legales, por concepto de servicios brindados en el Puerto de Piriápolis, intimándose asimismo al retiro de la embarcación "JAJM" del referido Puerto, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 10 días corridos, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

**II)** Que en consecuencia, dado que el interesado no dio

cumplimiento al pago de la deuda, la referida Unidad Ejecutora solicita el dictado de la resolución pertinente, declarando se reputa abandonada a favor del Estado la embarcación ya aludida.

**III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), ha tomado la intervención que le compete.**

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, la Dirección Nacional de Hidrografía actuó en el marco de sus competencias, habiendo dado cumplimiento estricto al procedimiento consignado en la normativa vigente, correspondiendo en consecuencia, declarar abandonada en favor del Estado a la referida embarcación y proseguir con los trámites y operaciones materiales.

**ATENTO:** a lo previsto por el artículo 236 de la Ley Nº 16.320 del 1º de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016.

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

**1º.-** Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "JAJM", propiedad de la Señora Lucía Fernández, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Piriápolis, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

**2º.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

**3º.-** Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

**4º.-** Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

19

#### Resolución S/n

Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "MISTRAL" propiedad del Sr. Santiago Gouguenheim, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Piriápolis.

(2.413\*R)

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
2018-10-4-0000826  
epc

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando que se declare abandonada en favor del Estado, la embarcación "MISTRAL", propiedad del Señor Santiago Gouguenheim, que se encuentra abandonada en el Puerto de Piriápolis.

**RESULTANDO: I)** Que con fecha 11 de julio de 2018, mediante publicación en el Diario Oficial, se le dio vista al Señor Santiago Gouguenheim del proyecto de Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía, por el cual se establece que la deuda generada por parte de la embarcación "MISTRAL" para con dicha Unidad Ejecutora, es de un monto de \$ 425.650 más multas e intereses legales, por

concepto de servicios portuarios al 16 de mayo de 2018, intimando al propietario al retiro de la referida embarcación, previo pago de dicha suma en el plazo de 10 días corridos, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

**II)** Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado, sin que el propietario diera cumplimiento al pago de la deuda, se procedió a intimar al retiro de la embarcación ya mencionada, mediante Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 13 de julio 2018, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de julio de 2018, por un plazo de 10 días corridos contados a partir de dicha fecha, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

**III)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), ha tomado la intervención que le compete.

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, la Dirección Nacional de Hidrografía actuó en el marco de sus competencias, habiendo dado cumplimiento estricto al procedimiento consignado en la normativa vigente, correspondiendo en consecuencia, declarar abandonada en favor del Estado a la referida embarcación y proseguir con los trámites y operaciones materiales.

**ATENTO:** a lo previsto por el artículo 236 de la Ley Nº 16.320 del 1º de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016.

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

**1º.-** Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "MISTRAL", propiedad del Señor Santiago Gouguenheim, que se encuentra abandonada en el Puerto de Piriápolis, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

**2º.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

**3º.-** Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

**4º.-** Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

20

#### Resolución 270/019

Dispónese que el Programa de Salud Bucal sea ejecutado en el marco de la transición institucional de acuerdo a la metodología, planes y componentes de promoción, educación, prevención y asistencia que se ha aplicado desde la creación del mismo.

(2.393\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 de Mayo de 2019

**VISTO:** el Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de la Presidencia de la República (P/144) de 20 de mayo de 2005 se creó una Comisión Honoraria Asesora de la Presidencia de la República en materia de salud bucal;

**II)** que por lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 se creó el Programa de Salud Bucal en el Ministerio de Salud Pública;

**III)** que por el artículo 281 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 se creó en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" (ASSE), la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar" la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados, entre otros, del Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

**IV)** que por Resolución del Poder Ejecutivo S/395 de 25 de marzo de 2019 se aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación a celebrarse entre la Presidencia de la República y ASSE con el objetivo de articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos para la implementación del Programa de Salud Bucal entre otros;

**CONSIDERANDO: I)** que el fundamento de las referidas normas ha sido atender en el marco de las políticas sociales la salud de los escolares, en especial la salud bucal, teniendo en cuenta la alta prevalencia de las enfermedades bucales, sobre todo en los grupos de los más desprotegidos económica y socialmente;

**II)** que se ha demostrado por estudios epidemiológicos realizados por el Ministerio de Salud Pública en escuelas públicas del país, que un alto porcentaje de niños y niñas de 12 años presentan cuatro veces más caries que el resto de la población, siendo estos niños mayoritariamente pertenecientes a familias de menores ingresos tanto en la capital como en el interior del país;

**III)** que es notorio que esta polarización se debería -entre otros- a las dificultades de acceso a las medidas de promoción y prevención complementarias (control profesional periódico, hábitos saludables, etc.) de la salud bucal en los menores;

**IV)** que el objeto del referido Programa ha sido combatir esta inequidad, por lo que es interés del Poder Ejecutivo, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, adoptar todas las medidas que estime necesarias en materia de higiene y salud bucal, sin perjuicio de la continuidad de las tareas que se vienen desarrollando por las diferentes estructuras del Estado para la institucionalización y concreción definitiva de dicho Programa;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, artículos 2° de la Ley N° 9202 de 12 de enero de 1934, artículo 212 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 281 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## RESUELVE:

**1°.-** Disponer que el Programa de Salud Bucal sea ejecutado en el marco de la transición institucional de acuerdo a la metodología, planes y componentes de promoción, educación, prevención y asistencia que se ha aplicado desde la creación del mismo, de modo de dichos componentes sean prestados a la población objetivo, directamente en los centros de enseñanza.

**2°.-** Ratifícase en la coordinación de dicho Programa y hasta nueva designación a la señora Laura Miller.

**3°.-** Destínese por la Presidencia de la República y demás organismos competentes los recursos necesarios para el fiel cumplimiento de las actividades y funcionamiento del Programa.

**4°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE BASSO; MARÍA JULIA MUÑOZ; MARINA ARISMENDI.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21

## Decreto 146/019

Dispónese una bonificación de servicios para trabajadores de la actividad pesquera y una contribución especial por servicios bonificados.

(2.392\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

**VISTO:** el régimen transitorio de bonificaciones y de aportes por servicios bonificados en la actividad pesquera previsto por el Decreto N° 328/017 de 20 de noviembre de 2017;

**RESULTANDO: I)** que el Decreto N° 233/009 de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación;

**II)** que el Decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010 amplió el ámbito subjetivo de aplicación del cómputo jubilatorio bonificado y dispuso que el aporte personal jubilatorio se hiciera sobre las remuneraciones realmente percibidas por el personal dependiente, al tiempo que estableció que el aporte patronal jubilatorio y la contribución especial por servicios bonificados se realizará sobre una escala de sueldos fictos, hasta el 31 de marzo de 2016;

**III)** que, próximo al fin de la transición de los fictos previstos por los citados decretos, las organizaciones de trabajadores y de empleadores de esta rama de actividad solicitaron, en la Comisión Sectorial de la Pesca, el abordaje de varios temas para enfrentar la problemática que ha venido afectando al sector;

**IV)** que, en virtud de ello, se creó un grupo de trabajo en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el que, además de dicho ministerio, participó el de Economía y Finanzas y el de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, así como también los sindicatos de trabajadores de la pesca y las Cámaras del sector, para analizar, entre otros puntos, la temática de las bonificaciones de servicios;

**V)** que entre fines de 2015 y fines de 2017, en el marco de un permanente proceso de diálogo con las partes y en atención a las dificultades del sector, se adoptaron distintas medidas, tales como la suspensión transitoria de las bonificaciones referidas y la consiguiente contribución especial patronal así como el otorgamiento de regímenes de seguro de paro especiales, según se consigna en el decreto indicado en el Visto;

**VI)** que de resultados de tal proceso de intercambio, se emitió el Decreto N° 328/017 de 20 de noviembre de 2017, en el que se estableció un régimen transitorio de bonificaciones de servicios para los trabajadores de la actividad pesquera comprendidos en el artículo 1° del Decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010, para el período comprendido desde el 1° de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2020;



**VII)** que dicho decreto previó un régimen gradual de contribuciones patronales especiales por concepto de las bonificaciones plasmadas en el mismo, de forma de aproximarse a las alícuotas previstas con carácter general por el Decreto Nº 205/997 de 12 de junio de 1997;

**CONSIDERANDO: I)** que a comienzos del presente año, las Cámaras empresariales del sector plantearon ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que les resultaría extraordinariamente dificultoso afrontar el aumento de las contribuciones especiales por servicios bonificados previsto a partir del 1º de mayo de 2019, en el marco del incremento gradual a que refiere el Resultado VII), por lo que solicitaron se mantuvieran las alícuotas que han regido en el periodo comprendido desde el 1º de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019;

**II)** que, en virtud de lo previsto por el Decreto Nº 328/017 de 20 de noviembre de 2017, a partir del 1º de mayo de 2019, las tasas de la contribución especial patronal por los aludidos servicios ascenderán de 4,675% (cuatro coma seiscientos setenta y cinco por ciento) a 9,35% (nueve coma treinta y cinco por ciento) para los servicios con cómputo bonificado de cuatro años por cada tres de prestación efectiva de labor, y de 3,45% (tres coma cuarenta y cinco por ciento) a 6,9% (seis coma nueve por ciento) para los servicios con cómputo bonificado de cinco años por cada cuatro de prestación efectiva de labor;

**III)** que sin perjuicio de que el sector ha evidenciado señales de mejoría en el último año, esta tendencia aún no se ha consolidado y el mismo continúa experimentando dificultades, para sortear las cuales el Poder Ejecutivo y las partes continúan trabajando intensamente;

**IV)** que en tal sentido, por ejemplo, las organizaciones de trabajadores y de empleadores del sector vienen trabajando activamente en la Comisión Sectorial de la Pesca, junto a los organismos que la integran, y también se encuentran participando de un estudio de los puestos de trabajo en el sector, con el apoyo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y de OIT-CINTERFOR, lo que posibilitará disponer de un relevante insumo para las negociaciones entre las partes y para el análisis de las actividades que puedan ameritar bonificación de servicios en el sector pesquero;

**V)** que, en atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo entiende factible contemplar la extensión, por un año más, del régimen transitorio previsto en el Decreto Nº 328/017 de 20 de noviembre de 2017, y de ese modo habilitar un escalón adicional de gradualidad en las contribuciones especiales por servicios bonificados para el periodo comprendido desde el 1º de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, durante el cual las alícuotas hoy vigentes se incrementen en 1,5 (uno y medio puntos porcentuales) y no en los guarismos a que refiere el Considerando II);

**VI)** que tal propuesta fue transmitida a las organizaciones de trabajadores y de empleadores del sector, y teniendo en cuenta las respectivas respuestas recibidas, se entiende que constituye una solución equilibrada, en tanto contempla la problemática de la actividad pesquera sin perder de vista la preservación de los derechos de los trabajadores;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.- (Bonificación de servicios para trabajadores de la actividad pesquera).**- Extiéndese el régimen de cómputo bonificado de servicios previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 328/017 de 20 de noviembre de 2017, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

**Artículo 2º.- (Contribución especial por servicios bonificados).**- La contribución especial patronal por los servicios bonificados prestados por los trabajadores de la actividad pesquera comprendidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010 se continuará realizando sobre las remuneraciones reales de dichos trabajadores, aplicándose las tasas de aportación que se detallan a continuación:

1) Para los servicios a que refiere el literal a) del Artículo 3º del Decreto Nº 328/017 de 20 de noviembre de 2017:

a) 6,175% (seis coma ciento setenta y cinco por ciento) desde el 1º de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020;

b) 9,35% (nueve coma treinta y cinco por ciento) desde el 1º de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

2) Para los servicios a que refiere el literal b) del Artículo 3º del Decreto Nº 328/017 de 20 de noviembre de 2017:

a) 4,95% (cuatro coma noventa y cinco por ciento) desde el 1º de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020;

b) 6,9% (seis coma nueve por ciento) desde el 1º de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

A partir del 1º de mayo de 2021, las bonificaciones de servicios y las tasas de la contribución especial patronal por tales servicios bonificados serán las previstas por los Decretos Nº 233/009 de 19 de mayo de 2009 y Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.**

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE 22

### Acta Ordinaria 531/019

Considérase la 531ª Sesión Ordinaria.

(2.415)

#### ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

#### ACTA No. 531

En la ciudad de Montevideo, el dos de mayo del año dos mil diecinueve, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su quingentésima trigésima primera sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Marcos Carámbula; Vice Presidente, Dra. Marlene Sica; Vocal, Esc. Julio Martínez; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Participa: Dr. Alarico Rodríguez, por la Gerencia General de ASSE.

Asistidos por el Dr. Martín Esposto, Secretario Letrado del Directorio de ASSE.

Siendo las 09:30 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

#### ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta Nro. 521, correspondiente al día 5 de febrero de 2019.

Se posterga. (5/5)

2. Aprobación de Acta Nro. 526, correspondiente al día 20 de marzo de 2019.

Se posterga. (5/5)

3. Aprobación de Acta Nro. 528, correspondiente al día 3 de abril de 2019.

Se posterga. (5/5)

4. Aprobación de Acta Nro. 529, correspondiente al día 9 de abril de 2019.

Se posterga. (5/5)

5. Aprobación de Acta Nro. 530, correspondiente al día 24 de abril de 2019.

Se posterga. (5/5)

#### ASUNTOS PLANTEADOS POR LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Señor Director, Esc. Julio Martínez:

1. Actuaciones referentes a nota de Cr. Hugo Pose sobre cese de Pase en Comisión.

Se toma conocimiento. (5/5)

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 209/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a informe de unidades ejecutoras sobre pautas de funcionamiento.

Actuaciones referentes a ampliar el Plan de Auditoría 2019, correspondiendo además el Centro Departamental de Treinta y Tres.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2440/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

#### ASUNTOS APROBADOS EN DESPACHO

1. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia presentada por el Dr. Omar Daniel Márquez, contratado por Comisión de Apoyo a la función de Referente Técnico Profesional de la Dirección de Redes y Procesos Asistenciales.

Agradécense los servicios prestados.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2433/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aprobar la Carta Intención a firmarse entre ASSE y la mutualista Hospital Evangélico, la cual tiene como objeto lograr los acuerdos en todas aquellas áreas y servicios que contribuyan a la mejora de la calidad asistencial para los usuarios de ambas instituciones, que comprenda y complementa los diferentes niveles de atención.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2431/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a cesar en las funciones de Encargada de la Dirección del Centro Departamental de Soriano, a la Técnico III Lic. en Enf. Sra. María Cecilia Acosta.

Confírmese a la citada profesional en la función de Coordinadora Subregional Litoral Oeste.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2436/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a cesar en la función de Subdirectora del Centro Departamental de Soriano a la Técnico IV Nutricionista, Lic. Yannina mondada Ruffine.

Encárguese a la citada profesional en la función de Directora de la referida unidad.

Dispónese que su salario deberá adecuarse a las funciones que le son asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2437/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a cesar en las funciones de Adjunto a la Dirección de la UE 030- Centro Departamental de Soriano, al Técnico III Médico, Dr. César Darío Cresci Silva.

Encárguese al Dr. Cresci de las funciones de Subdirector del referido Centro.

Adécuese el salario que percibe el citado funcionario a las nuevas funciones que le son asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2438/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

#### ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes solicitudes de pases en comisión

Ref: 29/008/3/30/2019.

Se toma conocimiento de lo manifestado por los señores Directores. Se retira el punto del orden del día. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aplicar al Auxiliar en Enfermería Gabriel Martín López Lomba, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 90 días con retención total de haberes, en virtud de haber sido individualizado como responsable de falta administrativa por participar en videos en las redes sociales dentro de su horario de trabajo, haciendo uso indebido de bienes públicos y burlándose de la patología de usuarios.

Ref: 1764/17- Res: 1464/19

Se retira el punto del Orden del Día.

3. Actuaciones referentes a propuesta de nuevo Estatuto de la Auditoría Interna y de Gestión de ASSE.

Ref: 29/068/3/2126/2019

27/3/19- Se posterga el tratamiento del tema.

4. Actuaciones referentes a cesar como integrantes de la Comisión de Apoyo de la U.E. 044 R.A.P. Rocha - Centro Auxiliar de Lascano las personas que se detallan a continuación: Sra. Claudia Olivera Ferreira, Sra. Miriam Suarez Díaz, Sr. Miguel Burgueño Lescano, Sra. Juana Rodríguez Rodríguez, Sra. Mirtha Ramón Acosta, Sra. Susana Acevedo Furtado, Sra. Ana De Avila Altez, Sr. Gabriel Waldemar Correa y Sr. Julio Fernández Graña.

Agradécense los valiosos servicios prestados.

Modifíquese la denominación de la Comisión de Apoyo de la U.E. 044 R.A.P. Rocha - Centro Auxiliar de Lascano, la que pasará a denominarse Comisión de Apoyo de la U.E. 044 R.A.P. Rocha:

Establécese que la citada Comisión quedará integrada de la siguiente manera: Presidente Dr. Gustavo Amorin Solsona, Secretario Obs. Partera Graciela Esther Graña González, Tesorero Sr. Nelson Santos Miraballes, Vocales: Sr. Luis Ángel de los Santos, Sra. Elizabeth Giselle Arostegui Campos, Sra. María Luisa González Contreras, Dr. Carlos Julio Nieto González, Sr. Hugo Francisco Ferreira García y Sra. Myriam Isnair García Pereira, Suplente: Sra. Mary Margarita García del Puerto.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1665/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Sra. Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz comunicando que se cesa la integración de la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 044 RAP Rocha - Centro Auxiliar de Lascano y se designa la integración de la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 044 - RAP Rocha.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 141/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a aplicar a la funcionaria Sra. María de los Ángeles Noria Castelló, Técnico III, Licenciada en Enfermería, Presupuestada Titular perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur, una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 30 días con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida, al haber incurrido en 29 inasistencias sin justificar en el período 01/01/2017 al 31/12/2017.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1952/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídico Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto a la funcionaria Dra. Laura Cuadrado Gonzalez.

Ref. 29/068/1/1458/2017

24/4/19- Pase a estudio de la señora Directora, Dra. Marlene Sica.

#### ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a auspiciar la "I Jornada del Interior de Actualización en Obesidad", que se llevará a cabo el sábado 25 de mayo de 2019, en el salón de actos Maestro Héctor Ferrari del Centro Universitario de Paysandú (UdelaR).

Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2428/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

### ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a crear la función de Encargado/a de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de ASSE la cual dependerá jerárquicamente de la Gerencia Administrativa.

Establécese que la referida función tendrá una remuneración y carga horaria correspondiente a lo dispuesto en la resolución de Directorio Nº 3170/10 de fecha 17/11/10, tipo 2ª, con los reajustes correspondientes.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2423/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes destituir en sus funciones por la causal de ineptitud física, a la Sra. Brenda Muniz Domínguez, Auxiliar III Servicio perteneciente a la Unidad Ejecutora 063 Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2091/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

### ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

Se retira de sala el señor Director, Esc. Julio Martínez.

#### I) SANCIONES

1. Actuaciones referentes a aplicar al funcionario Fernando Gabriel Sosa Aguilera, perteneciente a la UE 002- RAP Metropolitana una sanción consistente en la suspensión por el término de 91 días con retención total de haberes, al haberse comprobado que el citado funcionario no cumplió desde el inicio a la fecha con el horario asignado por la Dirección.

Ref: 1514/18- Res: 1977/19

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1977/19, que figura en el anexo adjunto. (4/4)

Ingresa a sala el señor Director, Esc. Julio Martínez.

#### II) RECURSOS

1. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, ante los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la Sra. Rossana Barletta, contra el acto administrativo dictado por el Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas de fecha 13/10/2017, por el cual le fue denegada la validación de su solicitud de licencia médica, correspondiente a julio de 2017.

Considerando que la Administración actuó conforme a Derecho, por lo que corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica y notificar a la interesada en virtud de no haberse agotado correctamente la vía administrativa.

Ref: 1670/17- res: 1968/19

2/5/19- Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Dra. Carol María Sparkez contra la Resolución No. 5723/18 dictada por la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, por la cual se dispuso rescindir su contrato celebrado al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 como Técnico III Médico de la UE 002- RAP Metropolitana.

Considerando que la resolución impugnada fue debidamente fundada visto que surge de la evaluación realizada por sus superiores que la Dra. Sparkez no satisfizo ni por su rendimiento ni por su comportamiento, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1973/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación interpuestos por el Aux. de Enfermería Marcelo Muñoz, contra la Resolución interna de la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell de fecha 10/01/2019, por la cual se resuelve rechazar por inconducente, la prueba testimonial ofrecida en el trámite de la instrucción sumarial.

Considerando que el acto administrativo impugnado fue dictado acorde a derecho, habiéndose otorgado al sumariado todas las garantías del debido proceso, corresponde entonces mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2115/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

### CONVENIOS Y DONACIONES

1. Actuaciones referentes a aprobar la modificación del Contrato de Comodato entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), cuyo documento modificadorio luce adjunto.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2142/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes aprobar el Contrato de Comodato a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), tendiente a regularizar el recambio de flota realizado por esa Cartera y mantener por parte de esta Administración la disponibilidad del vehículo cedido oportunamente.

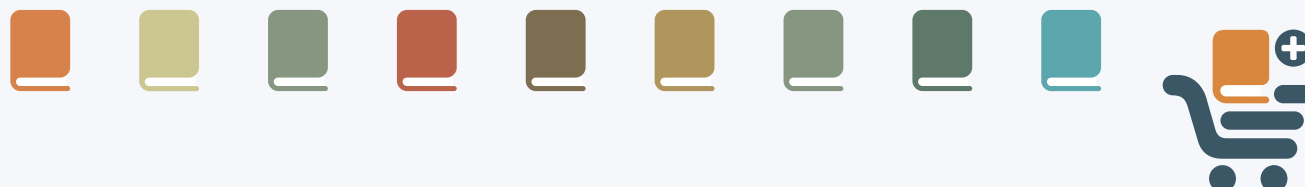
Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2141/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aprobar el Convenio Específico entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP) y el Anexo para el Hospital de Colonia, con el objeto de fijar las bases de colaboración entre las partes a los efectos de la gestión, supervisión, realización y/o mantenimiento rutinario o mayor, de obras de infraestructura, provisión de equipamientos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 2422/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Siendo las 12:00 horas, se da por finalizada la sesión.

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Esc. Julio Martínez, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereya, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.



**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)